



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciséis de marzo de dos mil veinte

Interlocutorio	596
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	WILLIAM GUERRERO ORTEGA
Acreedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 001 2020 00325 00
Asunto	DECRETA APERTURA PROCESO LIQUIDATORIO

Procede el Despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la liquidación patrimonial en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por medio de oficio de la conciliadora en derecho y en insolvencia ANDREA SÁNCHEZ MONCADA adscrita al Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia acompañado de diligencias de negociación fallidas, solicita que se decrete el inicio del proceso de liquidación patrimonial de WILLIAM GUERRERO ORTEGA, por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del Código General del Proceso encuentra el Juzgado que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio de WILLIAM GUERRERO ORTEGA.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial como persona natural no comerciante de WILLIAM GUERRERO ORTEGA.

SEGUNDO: NOMBRAR como LIQUIDADOR DEL PATRIMONIO de la deudora de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, según el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna:

- DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, quien se ubica en la Calle 28 No. 84-195 bloque 18 apto 9828 y Carrera 73 No. 52-65 apto. 2312 Torre 3 de Medellín, teléfonos 4190564, 3155291613, correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com.
- GREGORIO ANTONIO ALZATE GONZÁLEZ, quien se ubica en la Carrera Avenida 35 N° 55-32 piso 2, teléfonos 4826992, 3155237540 de Bello – Antioquia, correo electrónico: galzateg@hotmail.com.
- JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA, quien se ubica en la Calle 50 No. 51-29 oficina 415 Edificio Banco de Bogotá de Medellín, teléfonos: 5578800 3104518629, correo electrónico: juanka0423@gmail.com.

Comuníquese su nombramiento en los términos de artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios provisionales se fija la suma de **1 SMLMV**.

TERCERO: El liquidador dentro de los (5) días posteriores al momento en que toma posesión del cargo deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, esto es, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y CAMILO OSPINA RENGIFO y a la cónyuge o compañera permanente si fuere el caso, sobre la existencia del presente proceso.

Sumado a lo anterior deberá en el mismo término, publicar aviso en periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del deudor.

Se advierte a los Juzgados que de no poseer proceso ejecutivo alguno, no se hace necesario emitir respuesta a la comunicación.

SEXTO: Se ORDENA OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que remita el proceso bajo el radicado 05001 31 03 005 2019 00166 00, comunicando la apertura del presente proceso de liquidación y se le REQUIERE para que remitan a este Juzgado el proceso que se tramita en contra de WILLIAM GUERRERO ORTEGA. EXPÍDASE el oficio y tramítense por la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, se le informa que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso bajo el radicado 05001 31 03 005 2019 00166 00 las deben dejar a disposición de este Juzgado quien actualmente conoce del proceso de liquidación de persona natural no comerciante del deudor WILLIAM GUERRERO ORTEGA.

SÉPTIMO: Se INFORMA a WILLIAM GUERRERO ORTEGA que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que a la fecha se encuentran en su patrimonio. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en la Cuenta No. 050012041001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

NOVENO: Se ORDENA OFICIAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO, TRANSUNION, ASOBANCARIA y FENALCO, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO: Se ordena registrar la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

JFG

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS No. _____</p> <p>Hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>Carolina Rivas Ortiz Secretaria</p>
--